

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo con título prendario Rad. 2021-00157, indicándose que se allegó suscrito por la apoderada de la parte actora y la apoderada de la demandada Elizabeth Obando Giraldo, solicitud terminación del proceso bajo la figura de dación en pago.

Se indica que se revisó el proceso y se verificó que no existe embargo de remanentes; así mismo se verificó la inexistencia en el portal del banco Agrario de depósitos judiciales a favor del presente proceso. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil
veintidós.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 319

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00157

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARCÍA

DEMANDADO: ELIZABETH OBANDO GIRALDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS
DE ALEXNDER MORALES VALLEJO.

Procede el despacho a resolver sobre la terminación del proceso de la referencia bajo la modalidad de dación en pago.

ANTECEDENTES

Las partes de común acuerdo, presentaron al despacho por medio del correo electrónico la siguiente solicitud:

“DANIELA AGUIRRE SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderada en lo judicial de la parte actora y coadyuvada por la apoderada designada por amparo de pobreza a la señora Elizabeth Obando Giraldo, nos permitimos solicitar los siguiente:

PRIMERO: La demandada señora ELIZABETH OBANDO GIRALDO ha resuelto cancelarle al señor CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARCÍA identificado C.C. 10.227.210 en calidad de demandante y acreedor la

totalidad de la suma debida y probada dentro del proceso, transfiriéndole a título de DACIÓN EN PAGO el derecho de pleno dominio y la posesión material y real sobre el vehículo PLACA: DKV566, MOTOR:B403C028197, CLASE: CAMIONETA, MARCA: RENAULT, CHASIS: 9FBHSRAJBEM028162, LINEA DUSTER DYNAMIQUE 4X4, MODELO 2014, SERVICIO: PARTICULAR, lo anterior por acuerdo entre la partes y con el fin de impulsar el proceso aplicando la economía procesal, impartiendo de esa forma terminación al mismo”.

CONSIDERACIONES

El pago constituye una forma natural de extinguir las obligaciones consistentes en la ejecución de la prestación a cargo del deudor de la misma en favor de su acreedor, entendiéndose por pago efectivo: “la prestación de lo que se debe”, según las voces del artículo 1626 del Código Civil.

Sin embargo, pueden existir formas anormales de pago que también extinguen las obligaciones, tal cual acaece cuando se genera el acuerdo voluntario entre las partes de un crédito -deudor y acreedor- para aceptar, a título de pago, la entrega material de una cosa distinta del objeto de la prestación inicialmente debida, con la correspondiente transferencia de la propiedad respectiva y modificación del objeto de la obligación para el cumplimiento de la misma. Esto último es lo que se conoce como dación en pago.

Al respecto ha sostenido la jurisprudencia que un auténtico convenio que exige pleno acuerdo entre las partes, dado que:

“las partes contratantes por convenio pueden sustituir la cosa debida por otra, y que, entregada la nueva cosa acordada, se efectúa una dación en pago que extingue la primitiva obligación, pero como la sustitución o cambio del bien debido es consecuencia del acuerdo entre las dos partes, es indispensable que haya este acuerdo, es decir, que el acreedor y el deudor hayan convenido en que la obligación pendiente se cancela con la entrega de la nueva cosa pactada. De lo contrario, no puede decirse que haya dación en pago o novación, y, por consecuencia, extinción de la obligación debida”¹.

La dación en pago es pues un fenómeno excepcional por el cual se genera la extinción de la obligación, que se satisface con objeto diferente al convenido, mientras en la solución o pago efectivo el acreedor recibe el objeto mismo que el deudor se obligó a entregarle, en la dación en pago el acreedor consiente en recibir en cancelación de su crédito, una cosa distinta a la que se adeuda. Este modo de extinguir las obligaciones, no puede tener lugar sin el consentimiento

¹ Corte Suprema de Justicia., Sent. sep. 2/64).

del acreedor, pues a éste no se le puede obligar a recibir una cosa diferente de la que se le adeuda.

*"La dación en pago supone, pues, necesariamente el concurso de voluntades del deudor que ofrece la cosa y del acreedor que la acepta, no obstante ser distinta de la que se le debe. Contra la voluntad del acreedor, no podrá el deudor solventar su obligación con una cosa distinta de la que se obligó a pagar."*²

Se dan entonces los presupuestos necesarios para acceder a la petición formulada por las partes acá intervinientes. Según el memorial presentado, las mismas acordaron que para pagar la obligación cobrada se recibe a título de dación en pago el vehículo en prenda y que fuera ya referenciado por sus características, el cual fue embargado y secuestrado en el curso del presente proceso.

En razón de lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas mediante auto del 15 de septiembre de 2021 y así mismo se dispone dejar sin efecto la orden de aprehensión ordenada mediante auto del 09 de noviembre de 2021. Por secretaría envíese los oficios correspondientes.

De otro lado y advertido que se llevó a cabo diligencia de secuestro, se dispone requerir a la secuestre designada dentro del presente proceso a fin de que a consecuencia de la terminación del mismo, realice entrega inmediata del vehículo al señor CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ GARCÍA y al efecto allegue el acta correspondiente y además rinda las cuentas finales de su gestión, actuación que deberá realizar dentro del término de diez (10) días, contado a partir del día siguiente al recibo de la notificación que para el efecto se le enviará.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **DACIÓN EN PAGO** realizada por la demandada ELIZABETH OBANDO GIRALDO dentro del proceso ejecutivo con título prendario promovido por CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ GARCÍA, consistente en la entrega del derecho de pleno dominio y la posesión material y real sobre el vehículo PLACA: DKV566, MOTOR: B403C028197, CLASE: CAMIONETA, MARCA: RENAULT, CHASIS: 9FBHSRAJBEM028162, LINEA DUSTER DYNAMIQUE 4X4, MODELO 2014, SERVICIO: PARTICULAR, vehículo embargado y secuestrado dentro del proceso.

² Derecho Civil. Segundo Año. Primera Parte. Teoría de las Obligaciones. Arturo Alessandri Rodríguez. Pág. 355.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas mediante auto del 15 de septiembre de 2021 y así mismo se dispone dejar sin efecto la orden de aprehensión ordenada mediante auto del 09 de noviembre de 2021. Por secretaría envíese los oficios correspondientes.

TERCERO: DISPONER la entrega del vehículo embargado y secuestrado y que fue aceptado como **DACIÓN EN PAGO**, al demandante.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la secuestre actuante, que ha cesado en sus funciones como tal, y que realice entrega inmediata del vehículo al señor CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ GARCÍA y al efecto allegue el acta correspondiente y además rinda las cuentas finales de su gestión, actuación que deberá realizar dentro del término de diez (10) días, contado a partir del día siguiente al recibo de la notificación que para el efecto se le enviará.

QUINTO: NO HAY LUGAR a condena en costas por así solicitarlo las partes.

SEXTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, una vez cumplido los ordenamientos precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f27e97b850bd9c357be0027cdb1987d7551adb9fe98923fa6aa4ec3806ff0b**

Documento generado en 25/04/2022 01:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>